

RESOLUCIÓN

TRE/2946/2008, de 25 de agosto, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo del Comité Paritario de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo interprofesional de Cataluña, de fecha 9 de junio de 2008 (código de convenio núm. 7901142).

Visto el texto de los acuerdos del Comité Paritario de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo interprofesional de Cataluña (AIC), suscritos por los sindicatos Comissió Obrera Nacional de Catalunya y Unió General de Treballadors, y por Fomento del Trabajo Nacional, en fecha 9 de junio de 2008, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 83.3, 90.2 y 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 170 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción de los acuerdos del Comité Paritario de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo interprofesional de Cataluña, de fecha 9 de junio de 2008 (código de convenio núm. 7901142), en el Registro de convenios de esta Dirección General.

—2 Disponer que el citado texto se publique en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Notifíquese esta Resolución al Comité Paritario de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo interprofesional de Cataluña.

Barcelona, 25 de agosto de 2008

El director general de Relaciones Laborales

P. A.

MONTSERRAT SEGURA NOGUERA
Subdirectora general de Relaciones Laborales

Traducción del texto original firmado por las partes

ACUERDOS

del Comité paritario de Interpretación, aplicación y seguimiento del Acuerdo Interprofesional de Catalunya

El Comité paritario de Interpretación, aplicación y seguimiento del Acuerdo Interprofesional de Catalunya (AIC) publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya en fecha 23 de enero de 1991, en el ejercicio de las facultades atribuidas al mismo deja constancia de las siguientes consideraciones:

1. El *Boletín Oficial del Estado* (BOE) número 166 de fecha 12 de julio de 2007, recoge la publicación de la Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que supone una novación legislativa de indiscutible repercusión en el ámbito socioeconómico.

El artículo 18 de la indicada Ley establece los procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos, regulando expresamente, la constitución de organismos específicos de solución de conflictos creados por acuerdos de interés profesional.

2. Por su parte la disposición adicional primera de la propia Ley, en su apartado cuarto, da una nueva redacción al artículo 63 de la Ley de procedimiento laboral, en la que determina que los órganos no jurisdiccionales de solución de conflictos,

podrán constituirse mediante acuerdos interprofesionales, convenios colectivos o acuerdos de interés profesional.

3. Las organizaciones que suscribieron el Acuerdo Interprofesional de Catalunya (AIC) de 1991, Comissió Obrera Nacional de Catalunya, Unió General de Treballadors de Catalunya y Foment del Treball Nacional, representadas, formalmente, en el Comité paritario de Interpretación, aplicación y seguimiento del AIC, conscientes de la importancia e implicación del contenido de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo en el ámbito socioeconómico de Catalunya, y muy especialmente la regulación específica de las relaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes con las empresas en las que ejecutan su actividad, manifiestan su voluntad expresa de ampliar el ámbito funcional del Tribunal Laboral de Catalunya, órgano constituido para la resolución de conflictos laborales por la vía extrajudicial, a la solución de conflictos que puedan surgir entre los trabajadores y empresas mencionadas, a cuyo efecto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Interprofesional de Catalunya y en aplicación de las normas contenidas en la Ley del Estatuto del trabajo autónomo, de 11 de julio de 2007, suscriben la siguiente:

Ampliación del Acuerdo Interprofesional de Catalunya

Primero: Los sindicatos Comisión Obrera Nacional de Catalunya y Unió General de Treballadors de Catalunya, y la organización empresarial Foment del Treball Nacional, que ostentan la condición de más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma de Catalunya, acuerdan, en este acto, ampliar el ámbito funcional del Tribunal Laboral de Catalunya a la solución de conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes con las empresas en las que ejecuten su actividad.

Segundo: Dentro del ámbito funcional del Tribunal Laboral de Catalunya, se constituye el Tribunal Trade de Catalunya para la solución de conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes con las empresas en las que ejecuten su actividad, que será dotado de reglamento propio.

Tercero: El Tribunal Trade de Catalunya ejercerá sus actividades de solución de conflictos en función de los principios de gratuidad, celeridad, agilidad y efectividad.

Cuarto: El Tribunal Trade de Catalunya instituirá como procedimientos específicos para la solución de los conflictos que le sean sometidos los de conciliación, mediación y arbitraje.

Quinto: En el periodo máximo de tres meses el Comité de Interpretación, aplicación y seguimiento del AIC, procederá al desarrollo del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Trade de Catalunya.

Sexto: El Comité paritario de Interpretación, aplicación y seguimiento del AIC ampliará sus funciones propias asignadas al desarrollo y seguimiento de todo lo pactado en este acto, constituyéndose, asimismo, como órgano consultivo en cuanto a posibles interpretaciones del presente acuerdo.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, los miembros del Comité paritario de Interpretación, aplicación y seguimiento del AIC, en nombre y representación de los sindicatos Comissió Obrera Nacional de Catalunya; Unió General de Treballadors de Catalunya y Foment del Treball Nacional, firman el presente Acuerdo en Barcelona a 9 de junio de 2008.

(08.246.008)

RESOLUCIÓN

TRE/2947/2008, de 1 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo para el grupo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona para el año 2008 (código de convenio núm. 0800025).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo para el grupo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona, suscrito por Associació de Distribuïdors de Gasos Liguats del Petrolí de la Província de Barcelona y FITEQA-CCOO el día 13 de mayo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo, modificado por el Decreto 106/2000, de 6 de marzo, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo; el Decreto 199/2007, de 10 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

- 1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo para el grupo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona para el año 2008 (código de convenio núm. 0800025) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.
- 2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 1 de septiembre de 2008

ELISENDA GIRAL I MASANA
Directora de los Servicios Territoriales en Barcelona

Traducción del texto original firmado por las partes

CONVENIO

colectivo de trabajo para el grupo de distribuidores de gases licuados del petróleo de la provincia de Barcelona, para el año 2008

CAPÍTULO 1
*Ámbito de aplicación***Artículo 1**

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo de las agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, SA, dedicadas a la venta, reparto y recogida a los consumidores de los gases envasados por esta empresa y recibidos en almacenes propios.

Las actividades principales de estas agencias son las siguientes:

Almacén

Recepción y venta de las botellas de gas, tanto de llenas recibidas de Repsol Butano, SA, como de las vacías recogidas de los usuarios.

Oficina

Dedicada al servicio comercial de clientes, administración, contratación y control de servicios.

Reparto

Dedicado a la entrega y recogida de botellas a los clientes.